

Consejería de Trabajo y Política Social

4146 Resolución de 1-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Panadería. Exp. 31/02.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Panadería (Código de Convenio número 3001085) de ámbito Sector, suscrito con fecha 31-01-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de abril de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Tablas Salariales Año - 2005 – (1 enero a 31 diciembre). Convenio de Panadería de la Región de Murcia.

Anexo I.- Tabla Salarial- (art. 22)

Categorías Profesionales	Salario Base Diario Año 2005
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar Administrativo	23,83 €
PERSONAL ELABORACION	
Oficial de pala	25,64 €
Oficial de masa	24,71 €
Oficial de mesa	24,56 €
Ayudante	23,83 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación
PERSONAL MERCANTIL	
Dependiente-vendedor	22,75 €
Conductor-repartidor	23,41 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación

Anexo 2.- Adelantamiento de Jornada (art. 15)

- Adelantar jornada antes de las 4 de la madrugada: 4,80 €
- Adelantar jornada antes de las 2 de la madrugada: 6,17 €
- Adelantar jornada antes de las 12 de la noche (días de pan doble): 6,86 €

Anexo 3.- Plus semanal por Pan Doble (art. 15)

- Oficial de pala: 38,48 €
- Oficial de masa: 37,10 €
- Oficial de mesa: 36,82 €
- Ayudante: 35,37 €

Anexo 4.- Bolsa de Vacaciones (art. 16)

58,57 €

Anexo 5.- Horas Extraordinarias (art. 17)

Grupo y Categ. Profesional	Precio Hora Extra
Personal Administrativo	
Auxiliar Administrativo	9,04 €
Personal Elaboración	
Oficial de Pala	9,73 €
Oficial de Masa	9,38 €
Oficial de Mesa	9,31 €
Ayudante	9,04 €
Personal Mercantil	
Dependiente/a-Vendedor/a	8,63 €
Conductor/a-Repartidor/a	8,90 €

Anexo 6.- Plus de Locomoción (art. 22)

1,64 € x día efectivamente trabajado.

Anexo 7.- Plus Personal Diario (antigüedad consolidada). (art. 22)

Se señala la cuantía del plus personal diario por categorías profesionales en correspondencia al porcentaje de antigüedad consolidada que tuviera reconocido cada trabajador al 31 de diciembre de 1995, fecha a partir de la cual no se devenga más plus de antigüedad, en los términos pactados en el art. 22 del convenio.

Categorías	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Oficial Pala	1,28	2,57	5,12	6,41	7,69	10,26	12,83
Oficial Masa	1,24	2,47	4,94	6,17	7,41	9,89	12,36
Oficial Mesa	1,23	2,45	4,92	6,14	7,37	9,82	12,29
Ayudante	1,20	2,38	4,76	5,96	7,15	9,53	11,91
Vendedor Despacho	1,13	2,28	4,55	5,69	6,83	9,11	11,38
Repartidor	1,17	2,34	4,68	5,85	7,03	9,37	11,70

Anexo 8. Tabla Salarial – Remuneración Anual año 2005

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar Administrativo 10.842,65 €

PERSONAL DE ELABORACION

Oficial de pala 11.666,2 €

Oficial de masa 11.243,05 €

Oficial de mesa 11.174,8 €

Ayudante 10.842,65 €

Aprendiz de 2.º año Contrato formación

Aprendiz de 1.º año Contrato formación

PERSONAL MERCANTIL

Dependiente-vendedor 10.351,25 €

Conductor-repartidor 10.651,55 €

Aprendiz de 2.º año Contrato formación

Aprendiz de 1.º año Contrato formación

(*) **Nota:** La remuneración anual incluye el salario base. A esta cantidad habría que sumar, en su caso, la antigüedad consolidada que tenga el trabajador/a y el resto de conceptos y complementos salariales del Convenio (plus de locomoción, bolsa de vacaciones, compensación económica por pan doble y adelantamiento de jornada).

—

Consejería de Trabajo y Política Social

4147 Resolución de 1-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del convenio colectivo de trabajo de hostelería.- Exp. 13/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería (Código de Convenio número 3000805) de ámbito Sector, suscrito con fecha 4-02-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto

Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de abril de 2005.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Artículo 14. Manutención.

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días que preste servicio, la manutención. Dicho complemento en especie, podrá sustituirse mediante la entrega de 4,77 € mensuales, siempre que así lo pida el trabajador, salvo en cafeterías, en la que la sustitución antes prevista corresponde decidirla a la empresa.

La manutención en especie será sana, abundante y bien condimentada con menús variados. El personal con alguna clase de régimen alimenticio impuesto por prescripción facultativa recibirá menús adecuados.

Están exentas de dar manutención en especie las empresas que no sirvan comidas ni posean cocina

Artículo 18.- Matrimonio de trabajadores.

Los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en 63,73 €.

Artículo 28. Día de Santa Marta.

Se establece que el 29 de julio, festividad de Santa Marta, al objeto de que pueda celebrarse el día de la Patrona de Hostelería, permanecerán cerrados todos los establecimientos medio día. El trabajador que no pueda disfrutar de la media jornada de descanso recibirá con cargo a la empresa el importe de 8,25 €, o librára medio día, a criterio de la empresa.

Artículo 33. Plus de distancia y transporte.

Con objeto de resarcir al trabajador por sus desplazamientos desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa, las empresas entregarán a cada trabajador la cantidad anual 429,00 €, el devengo de dicho plus será en 11 meses, pero su abono será en 12 mensualidades, 35,75 € mensuales.

Este concepto tendrá consideración extrasalarial y no cotizante en razón a lo dispuesto en el apartado a) del art. 23.1 del R.D 2064/1995 de 22 de diciembre.